



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPS. N.ºS 3571-2004-AA/TC Y 481-2005-AA/TC  
(ACUMULADOS)  
SUNAT  
LIMA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2005

#### VISTO

El recurso de reposición de la resolución de autos, su fecha 18 de febrero de 2005, presentada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que, en el presente caso, la solicitante mediante el presente recurso de reposición pretende que se deje sin efecto el extremo de resolución que la condena al pago de los costos a favor de las personas jurídicas demandadas, y por ende, modificación del fallo de la resolución de autos, lo cual no procede, toda vez que los autos dictados deben ejecutarse en sus propios términos y porque resulta incompatible con la finalidad del recurso de reposición, es la de corregir algún vicio o error en el auto expedido y comprobándose que el pedido no cumple dicha finalidad, la reposición debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.  
Publíquese y devuélvase.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)